



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 213

Jueves 7 de Setiembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Negociado de Sanidad.—Circular núm. 1581.

Por varias Reales órdenes é instrucciones publicadas recientemente en este Boletín oficial, se tiene prevenido que tan luego como se noten en algún distrito municipal de la provincia los primeros síntomas de invasión de cualquier enfermedad de carácter maligno y sospechoso, se me dé noticia por los señores alcaldes, sin dilaciones, recelo ni ocultación alguna, así de los casos ocurridos, como de su exámen y calificación por la respectiva junta de sanidad, como también de las disposiciones adoptadas en su consecuencia para aminorar los efectos de la invasión y prestar el socorro necesario á las familias menesterosas; continuando la remisión de dichas partes diariamente, interin duren ó se esperimenten los efectos de la enfermedad.

Sin perjuicio empero del puntual cumplimiento en su caso, de aquellos extremos; con el fin de tener desde ahora un conocimiento esacto, constante y completo del estado sanitario de la provincia de que dar cuenta frecuente al Gobierno y al público en general, y así poder rectificar en el acto, de un modo terminante y preciso, las noticias equivocadas que en

tales circunstancias suelen difundirse por las poblaciones; y con el fin además de saber de continuo los adelantos y mejoras hechos á precaución, en este servicio y trabajos en que á la sazón se ocupa las comisiones permanentes de salubridad pública, ya establecidas, he creído oportuno prevenir como prevengo á los señores alcaldes de la provincia me remitan de quinto en quinto día, después de oír á las juntas de sanidad y á los gefes y facultativos de los establecimientos públicos existentes en el pueblo, partes sanitarias de breve redacción, en que se comprendan: 1.º expresos sus síntomas; 2.º el número de enfermos de ordinarias ó estacionales reinantes y su tendencia de aumento ó decremento, sino también las disposiciones higiénicas preventivas que se lleven adoptadas y el estado en que se halle el arreglo de hospitales, enfermerías y organización del servicio de visitas médicas y socorros domiciliarios.

Comprendiendo los señores alcaldes la importancia de unos datos que, entre otros resultados, ha de ofrecer á cada pueblo la ventaja recíproca de hallarse todos sabedores del verdadero estado sanitario y servicio higiénico de la provincia, sin que noticias equivocadas puedan sorprender y contristar el ánimo de sus habitantes, espero confiadamente que la remisión de dichos partes se verificará con la mayor exactitud y puntualidad, y que así los alcaldes como las juntas de sanidad municipales, subdelegados y secretarios de ayuntamiento contribuirán con el mayor celo y eficacia al cumplimiento de tan importante servicio.

Madrid A de setiembre de 1854.—Luis Seganti.

#### Negociado de Sanidad.—Circular núm. 1581.

Los señores subdelegados de medicina y cirugía,

farmacia y veterinaria, existentes en esta provincia, se servirán remitirme con urgencia una lista nominal de los profesores que de dichas facultades residen actualmente vecindados en sus respectivos distritos.

Los señores alcaldes cuidarán de la notificación de este orden, así como de recordar y facilitar por su parte el mas breve y cabal cumplimiento.

Madrid 5 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

1

#### *Negociado de Sanidad.—Circular.*

La organización del servicio de la asistencia médica en los pueblos rurales, siempre interesante, lo es hoy mucho mas si se han de prevenir estos debidamente á la eventualidad de que un dia la enfermedad reinante invada el territorio de la provincia, si se han de preparar las autoridades locales para responder con oportunidad á las múltiples y perentorias necesidades que respecto á dicha asistencia pudieran surgir con la invasion.

Deber es pues de los señores alcaldes de la provincia, cuyos distritos no cuenten aun con médicos y farmacéuticos titulares ó no constituyan los partidos correspondientes con alguno ó algunos pueblos inmediatos, proponer desde luego á este Gobierno, de acuerdo con el ayuntamiento y mayores contribuyentes, la constitucion de los mencionados partidos, cada localidad por sí sola, ó en agregacion á otros pueblos inmediatos; de forma que nunca falte al vecindario, incluso los enfermos pobres, la asistencia y servicio ordinario y extraordinario de ambas facultades.

Madrid 5 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

2

#### *Junta provincial de beneficencia de Madrid.*

La secretaria de esta junta que se hallaba establecida en el piso segundo del Gobierno político se ha trasladado á la calle de Luzon, número 6, cuarto principal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que tengan negocios en esta secretaria, acudan al referido local.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

No habiendo podido tener efecto por las circunstancias en que se ha encontrado esta capital, la subasta para el suministro de lana para el Hospicio y Hospital general de esta corte que debió de celebrarse el 22 de julio último, la Exma. Junta en sesion del dia 2 del corriente, ha acordado señalar nuevamente el dia 15 del mismo para la subasta referida, bajo las

mismas bases, y pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de 20 de junio último y Diario oficial de avisos de 22 del mismo mes.

Madrid 4 de setiembre de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

#### *Junta municipal de Beneficencia de esta corte.*

Se sacan nuevamente á pública subasta con destino al asilo de mendicidad de S. Bernardino.

1300 varas de paño oscuro y el jabon necesario desde 1.º de octubre próximo al 31 de julio de 1855.

Los licitadores observarán las reglas siguientes:  
Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipacion al acto del remate, formulado con estricta sujecion al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de

19 rs. vara de paño.

49 rs. arroba de jabon.

En el dia y hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de cinco minutos entre los interesados que las suscriban.

Declarado por el señor presidente de la subasta cuál sea el mejor postor y una vez hecha la adjudicacion retirarán los demas sus depósitos y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional, presidente de la junta, ha señalado el dia 14 del actual á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la junta.

Madrid 2 de setiembre de 1854.—José de la Carrera, secretario.

1

#### **MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

##### *Instruccion pública.—Circular.*

Habiéndose restituido á las Universidades la facultad de teología, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Catedráticos de dicha facultad, declarados cesantes en virtud del Real decreto de 21 de mayo de 1852, que no hayan pedido y obtenido su jubilacion, ó no hubieren sido colocados en prebendas ú otras piezas eclesiásticas análogas, podrán pedir su reposicion en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta resolucion, remitiendo sus instancias por conducto de V. S.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1854.—El Subsecretario, Joaquín Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Nogociado 3.º—Circulares.*

Profundamente conmovido el Realánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traería los mas funestos resultados, en el caso de que por desgracia encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verían privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin previa autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Minas.*

A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el art. 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: Pasado que sea dicho plazo, ó sea el de los cuatro meses que prefija el art. 50 para habilitar la labor indicada:

Visto que ese futuro indeterminado ha dado origen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deja en completa libertad

de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion.

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la Reina (Q. D. G.) con presencia de lo informado por la junta superior facultativa del ramo, se ha servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos:

«Artículo 51. Pasado dicho plazo, y en el término preciso de ocho dias, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al Jefe político; manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que costando estar verificada se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de las consultas elevadas á este ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la regla 13 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, respecto á la pena en que incurren los registradores ó denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion á pesar de haber sido citados: oido el parecer de la Junta superior facultativa y el de la seccion de Fomento del Consejo Real, la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de seis dias, no concurren por sí ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

El dia 10 del corriente á las diez de su mañana se dará principio á los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental y superior en el local de costumbre establecido en el Gobierno de provincia.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadropani, secretario.

**Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.**

Habiéndose suspendido los ejercicios de oposicion a las escuelas de ambos sexos vacantes en esta provincia, las cuales se anunciaron en 6 de julio último, fijando al efecto el 26 y 30 del mismo, esta comision superior ha señalado de nuevo respectivamente los dias 25 y 27 de setiembre inmediato para las oposiciones a las escuelas de niños y niñas que abajo se expresan, y para las que vaguen hasta la misma fecha.

Dichos actos tendran lugar en el edificio que ocupan las oficinas del gobierno de esta provincia, y daran principio a las nueve de la mañana.

Los aspirantes de ambos sexos dirigiran sus solicitudes francas de porte a la secretaria de esta comision seis dias antes de los señalados, acompañando el titulo ó testimonio de él, la partida de bautismo y certificacion de buena conducta moral y política expedida por el ayuntamiento y cura párroco de su domicilio. Toledo 28 de agosto de 1854.—El presidente, Mateo Navarro Zamorano.—El inspector de instruccion primaria de la provincia, Cayetano Martia y Oñate, secretario interino.

*Escuelas vacantes elementales completas.*

*Escuelas de niños.*

La de la Guardia, villa de 907 vecinos, cuya dotacion aun no está determinada; pero que no será menor de 3000 rs. anuales y ademas las obvenciones marcadas en la ley y Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

La de Noblejas, id. de 408 vecinos. Su dotacion es de 3000 rs. anuales, pagados en metálico de fondos municipales y de los productos de una memoria, por trimestres vencidos, 300 rs. para casa, local de escuela, las retribuciones de los niños no pobres calculadas en 800 a 1000 rs. anuales y las sabatinas.

*Escuelas de niñas.*

Las de Puebla de Almoradiel, poblacion de 751 vecinos.

- Valdeverdeja, id. de 679 id.
- Novés, id. de 633 id.
- Urda, de 619 id.
- Villatobas, con 593 id.
- Villarubia de Santiago, de 554 id.
- Torrijos, de 552 id.
- Miguel Esteban, de 543 id.
- Moesjon, con 526 id.
- Villafraanca de los Caballeros, con 498 id.
- San Pablo, de 495 id.
- Noblejas, de 428 id.

Alcaldede de la Jara, de 300 id.  
Todas con la dotacion de 2000 rs. anuales, pagados en metálico de fondos municipales por trimestres vencidos, casa ó el importe de su alquiler, local para la escuela, las retribuciones de las niñas no pobres, cuyo producto puede calcularse entre 500 a 700 rs. anuales, y ademas las sabatinas.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

*Alcaldia constitucional de Galapagar.*

Los señores alcaldes constitucionales de esta provincia se servirán practicar diligencias para averiguar el paradero de dos caballerias, cuyas señas a continucion se expresan, propias de Mariano Calvo, las cuales se presume han sido hurtadas de un Prado inmediato a esta poblacion, donde se hallaban pastando; y en su caso procederán a su detencion y la de las personas que las conduzcan, remitiéndolas a esta alcaldia con la seguridad correspondiente. Galapagar 4 de setiembre de 1854.—Angel Martinez.

*Señas.*

Una yegua de siete años de edad, alzada siete cuartas próximamente, pelo rojo, careta, calzada de una pata, tiene una matadura en el lomo y una rozadura en el cuello hecha por el hubio.

Un caballo capon, cerrado, pelo castaño claro, alzada menos de seis y media cuartas, calzado de las patas y se cree tambien de una mano, rozado en el lomo y cuello.

**ADVERTENCIA.**

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion a este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda a Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

- Trigo..... de 33 1/2 a 41
  - Cebada ..... de 14 1/2 a 15
  - Algarrobas... de            a 20 1/2
- Madrid 6 de setiembre de 1854.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Nadera Alta 42.*